

EXP. No. ORPD- 090119. (390219)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Zacatecoluca, a las catorce horas quince minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra

_____ por medio de su Representante Legal _____ por una supuesta infracción **al Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, por no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITACIÓN** que se le hizo, por la Oficina Regional Paracentral, para celebrar audiencia conciliatoria y tratar de solucionar pacíficamente el conflicto de carácter individual planteado por el ex trabajador

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha **once de enero del año dos mil diecinueve**, el ex trabajador _____ presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Jefatura Regional Paracentral a efecto de que se citara a su ex empleadora, la Sociedad _____

_____ por medio de su Representante Legal _____ para llevar a cabo audiencia conciliatoria sobre la indemnización, vacación proporcional y aguinaldo proporcional por despido injusto al referido ex trabajador.

II.- El entonces JEFE REGIONAL PARACENTRAL: Con base en lo dispuesto en el **artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, designó a su Delegada para que intervinieran en la solución del conflicto laboral de carácter individual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la mencionada Ley, habiendo sido admitida la solicitud se señaló las **nueve horas del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el ex trabajador y

_____ por medio de su Representante Legal _____ y con el mismo objeto se citó por **SEGUNDA VEZ** a esta Oficina para las **nueve horas del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve**. PREVINIÉNDOSE a

_____ por medio de su Representante Legal _____ que de no asistir a ese segundo señalamiento por medio de su representante legal o Apoderado legalmente constituido, incurriría en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES equivalentes a CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la sociedad empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma con la prevención antes relacionada, la Delegada remitió las diligencias a la Jefatura Regional, quien por resolución pronunciada a las **ocho horas con quince minutos del día trece de febrero del año dos mil diecinueve**, ordenó seguir el trámite de multa contra

_____ por medio de su Representante Legal _____ por supuestamente haber infringido el **artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, al no haber comparecido sin justa causa a la segunda citación girada por ésta Oficina Regional Paracentral ni por medio de su representante legal ni por medio de apoderado legalmente constituido.

III.- En consecuencia, se mandó a OIR, en base al *artículo 628 del Código de Trabajo*, a

por medio de su Representante Legal
para que compareciera ante la Suscrita y a esta
Oficina **a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil diecinueve**, a
hacer uso del derecho que la ley le confiere. Dicha audiencia se llevó a cabo SIN
la participación de

por medio de su Representante Legal
la que no obstante estar legal y
debidamente citada y notificada, lo cual se puede verificar a folio 8 frente no asistió
a tal diligencia, ni por medio de su Representante Legal ni por medio de
Apoderado legalmente constituido. Por lo que las presentes diligencias quedaron
en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

IV- Es procedente realizar las siguientes valoraciones y consideraciones: A) El
onus probandi ('**carga de la prueba**') es una expresión latina del principio jurídico
que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.
El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que
expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se **prueba**». En
ese orden de ideas, el Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletorio
en su artículo 321, establece que la carga de la prueba es exclusiva de las partes.
En la sociedad

por medio de su Representante Legal
la que debía probar. Por lo que, La
suscrita Jefa Regional Paracentral interina es pertinente: a) Que la ex patrona LA
SOCIEDAD

por medio de su Representante Legal
al no asistir a la audiencia de oír, no
probó ni justificó su ausencia a la segunda cita para celebrar audiencia laboral
conciliatoria administrativa con el ex trabajador

b) Que de conformidad *al artículo 321 del Código Procesal Civil y
Mercantil* la carga de la prueba le corresponde a las partes y no a la suscrita; por
tanto era la ex sociedad patronal quien debía probar la justificación de la
inasistencia; c) Que de conformidad *al artículo 32 de la Ley de Organización y
Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social* "Toda persona que sin justa
causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciera, incurrirá en una
multa de **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES** equivalentes a **CINCUENTA Y
SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR** a **UN MIL CIENTO
CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE
DÓLAR**..."; d) En el presente caso LA **SOCIEDAD**

por medio
de su Representante Legal fue citada
en legal forma hasta por **SEGUNDA VEZ** y no habiendo comparecido a ninguna
de las audiencias señaladas, ni haber comprobado ningún justo impedimento para
no comparecer al segundo citatorio, es procedente imponerle la cantidad de
QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en
concepto de sanción pecuniaria por la *infracción cometida al artículo 32 de la
Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social*.

POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y con base en los artículos 11 y 14 de la
Constitución de la República; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector
Trabajo y Previsión Social y 627 y siguientes del Código de Trabajo, 217, 218 del Código
Procesal Civil y Mercantil a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR. **FALLO:**
IMPONESE A LA SOCIEDAD

por medio de su Representante Legal
UNA MULTA DE QUINIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por una infracción al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido la sociedad antes mencionada ni por medio de su representante legal propietario ni suplente ni por medio de Apoderado legalmente constituido a la SEGUNDA audiencia administrativa conciliatoria en las diligencias que fueron promovidas por el ex trabajador reclamando indemnización, vacación proporcional y aguinaldo proporcional. Se hace constar, que dado que no se encuentra establecida la capacidad económica de la sociedad empleadora de la relación laboral, no se impuso el monto máximo previsto en el artículo antes mencionado, sino que se impuso el monto antes apuntado. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA, de la ciudad de San Salvador dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales violadas. PREVIENESELE a la SOCIEDAD

por medio de su Representante Legal _____ que de no cumplir con lo antes expuesto, se librará Certificación de ésta para que la Fiscalía General de La República lo verifique y que para no librar dicha certificación deberá presentar a esta Oficina Regional Paracentral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social una vez pagada la multa el recibo emitido por el Ministerio de Hacienda acreditando tal pago. Librese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo Órgano administrativo que emitió el acto de conformidad a lo establecido en el art. 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Art. 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso de Revisión** el cual deberá ser interpuesto ante el propio órgano administrativo que dictó el acto o ante el Director General de Inspección de Trabajo según los supuestos establecidos en el art. 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. **HAGASE SABER.**



Licda. María Dinora Lope
JEFA REGIONAL PARACENTRAL AD- HONOREM

Ante Mi:



Licdo. Marvin Geovany Zelaya Manzano
SECRETARIO DE ACTUACIONES